

Liquidación del Día del Empleado de Comercio y el aumento Septiembre 2023 + bono: caso práctico

Por

www.ignacioonline.com.ar

-

Para la liquidación de **septiembre 2023** de Empleados de Comercio tenemos **varias novedades** con relación a la última liquidación salarial de Agosto 2023.

Aumento del 7,5% no remunerativo,

Bono de \$30.000 (proporcionalidad. límite \$ 400 mil)

Día del Empleado de Comercio.

Recibo modelo y Calculadora on line

En primer termino, **tenemos que aplicar el 3° tramo y último tramo de aumento, 7.5% no remunerativo sobre el básico**, tal y como estaba previsto en el acuerdo de la paritaria de julio.

También, tenemos que calcular el pago del **Día del Empleado de Comercio**, que por ley, **se celebra el 26 de septiembre de cada año** y establecido por la ley [Ley 26.541](#).

Y además, hay que pagar la segunda cuota de la asignación no remunerativa de \$30.000 del [decreto 438/2023](#).

Entonces, veamos como liquidar septiembre en un caso práctico:

Ejemplo

Para este ejemplo utilizaremos los siguientes datos:

- **Categoría:** Administrativo A
- **Tipo de Jornada:** Completa
- **Antigüedad:** 10 años
- **Obra Social:** O.S.E.C.A.C.
- **Afiliado al Sindicato:** No
- **Día del Empleado :** no trabajado

Cálculos de la liquidación

Básico \$ 218.008,10

El básico de convenio es el mismo que liquidamos en julio y agosto, pueden ver los [básicos de convenio de comercio para cada categoría y jornada en este enlace](#).

Antigüedad: \$ 21.800,89

Para este caso, la antigüedad del empleado es de 10 años, por lo que el adicional por ese concepto será del 10%.

Entonces:

$$218.008,10 \times 10 \times 1\% = \mathbf{21.800,89}$$

Recordemos que **el adicional por antigüedad es el 1% del básico de convenio por cada año de antigüedad**.

Asistencia y Puntualidad: \$ 19.984,15

El adicional por Asistencia y Puntualidad de [Empleados de Comercio](#) se calcula, según lo indica el [artículo 40 del CCT 130/75](#), y es la **DOCEAVA parte de las remuneraciones del mes**, en este caso las remuneraciones del mes son el Básico + Antigüedad.

$$(218.008,10 + 21.800,89) / 12 = \mathbf{19.984,15}$$

Día del Empleado de Comercio

El día del Empleado de Comercio **se celebra en argentina el 26 de septiembre**, así fue instituido por la [Ley 26.541](#), en dicho día los **empleados de comercio no prestarán labores**, asimilándose el mismo a los **feriados nacionales a todos los efectos legales**.

Por lo tanto, la liquidación del “**Día del Empleado de Comercio**” es **como la de un Feriado Nacional**, tal como vimos en el paso anterior.

[De todos modos, la celebración y el “feriado” se pasa al lunes como todos los años.](#)

¿Cómo calculamos el día del Empleado de Comercio?

Cómo el día del Empleado de Comercio se asimila a los días feriados, tenemos que liquidarlo como tal.

Recordemos que los feriados nacionales son días pagos, se trabaje o no. Además, el artículo 169 de la LCT establece que ***“Para liquidar las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el artículo 155.”***

El **artículo 155 LCT** se refiere a la forma de retribución de las vacaciones:

[“a\) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco \(25\) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.”](#)

Por lo tanto, **los feriados no trabajados se pagan en base 25**, entonces:

Primero, determinamos el valor de un día normal, para eso sumamos todos los haberes remunerativo y lo dividimos por 30:

$$(218.008,90 + 21.800,89 + 19.984,15) / 30 = \mathbf{8.659,80}$$

Pero, como indicamos arriba, los feriados son pagos, se hayan trabajado o no, pero se bajan en base 25 en vez de base 30:

Veamos como hacer el cálculo:

$$(218.008,90 + 21.800,89 + 19.984,15) / 25 = \mathbf{10.391,76}$$

Donde \$ **10.391,76** es el valor del día del Feriado no trabajado.

La diferencia entre estos dos valores $10.391,76 - 8.659,80 = \mathbf{1.731,96}$ es el **plus por feriado**. Un 20% sobre un día normal.

A TENER EN CUENTA: también puede ver que se liquide el plus, si restar el día en base 30. Y, otro criterio, es pagar el feriado en base 30, sin el plus.

Incremento No Remunerativo

Como vimos al comienzo de la nota, debemos liquidar el tercer y último tramo de aumento salarial del 7.5%, de esta manera se completa el **aumento no remunerativo del 22,5%**

Entonces, el cálculo sería:

$$218.008,90 \times 22,5\% = \mathbf{49.052}$$

Además, **esta suma se tiene en cuenta para los adicionales de antigüedad y presentismo**, por lo tanto, debemos calcularlos:

Antigüedad sobre no remunerativo:

$$49.052 \times 10 \times 1\% = \mathbf{4.905,20}$$

Presentismo sobre no remunerativo:

$$(49.052 + 4.905,20) / 12 = \mathbf{4.496,43}$$

Estos adicionales no remunerativos, **se deberán liquidar en el recibo bajo las denominaciones:**

- Incremento No Remunerativo Acuerdo Julio 2023
- Acuerdo Julio No Remunerativo Antigüedad
- Acuerdo Julio No Remunerativo Presentismo

En cuanto a los aportes y contribuciones, esta suma es base de cálculo para:

- aportes y contribuciones de la **OSECAC**.
- aporte del trabajador establecido por los arts. **100 y 101 del CCT 130/75**, es decir sindica y **FAECyS**.
-

Bono \$30.000

Por último, tenemos que liquidar la segunda y última cuota de la Asignación no remunerativa del [decreto 438/23](#). Recordemos, que este decreto estableció el pago de \$60.000 en dos cuotas de \$30.000.

La primera correspondía al período agosto 2023, pero había un plazo especial de pago, de 15 días hábiles contados desde el 1° de septiembre.

Ahora, **es momento de liquidar la 2° cuota**, correspondiente al período septiembre 2023, que se paga junto con los haberes de ese mes.

Por lo tanto, para un trabajador a jornada completa, como es el caso de ejemplo, el monto de esta segunda cuota será de \$30.000.

Pago proporcional

También, tenemos que tener en cuenta que **cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación no remunerativa en forma proporcional**, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

Recordemos, que la jornada completa para empleados de comercio es de 48 horas semanales y para la jornada parcial tenemos el límite del artículo 92 ter de LCT, que pone un tope 2/3 de la jornada para la jornada parcial.

Esto quiere decir que de 32 horas a 48 horas, no hay proporción en el pago, y se debe abonar como jornada completa.

Debajo de esas horas, si tenemos que proporciona ¿**cómo**? regla de tres simple:

$\$30.000 / 48 \times \text{Jornada trabajada}$

Por ejemplo, si trabaja 30 horas semanales, el cálculo sería:

$30.000 / 48 \times 30 = \textbf{\$18.750}$

Límite de \$400.000 netos

También, hay que tener en cuenta que la asignación no remunerativa se aplicará a los trabajadores que percibieron salarios netos correspondientes al devengado en el mes de agosto de 2023, inferiores a \$400.000.

Y, en el caso de que la prestación de servicios del trabajador fuere inferior a la jornada legal o convencional, el monto de \$400.000 será proporcional.

Por ejemplo, si trabaja media jornada, se tienen como tope 200.000 pesos.

Además, debemos considerar que para cobrar los \$30.000 de manera completa, el sueldo neto de agosto debe ser menor o igual a \$370.000. Desde esa suma y hasta los \$400.000, se paga la diferencia.

Proporcionando también estos montos, en caso de jornada parcial.

En cuanto a determinar el salario neto, debemos tener en cuenta, que la reglamentación del Ministerio de Trabajo determinó que se entiende por salario neto, al importe que surge de deducir del salario (remunerativo + no remunerativo), el 11% de jubilación, el 3% de la 19.032 y el 3% de la Obra Social.

Por lo tanto, no tenemos en cuenta los aportes al sindicato, FAECyS, los \$100 a OSECAC, ni cualquier otro descuento, como mutuales, seguros, impuesto a las ganancias, etc.

Cuándo corresponde el pago de la asignación

La reglamentación del Ministerio de Trabajo, también aclaró que la asignación no remunerativa corresponde a los trabajadores con **relacionales laborales declaradas hasta el 31 de agosto de 2023, en tanto hayan prestado tareas en forma efectiva.**

Por lo tanto, **a los ingresados a partir del 1° de septiembre 2023, no corresponde el pago del bono.**

La asignación también debe pagar a aquellos trabajadores que al 31 de agosto de 2023 se encuentren con **licencia con goce de haberes a causa de enfermedad o accidente de trabajo.**

Recibo de sueldos

El recibo de sueldos de **septiembre 2023** quedaría así:

CONCEPTOS	Un.	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	DEDUCCIONES
BÁSICO	30	218.008,90		
ANTIGÜEDAD	10	21.800,89		
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD		19.984,15		
AUSENCIA	1	-8.659,80		
PAGO DÍA EMPLEADO DE COMERCIO	1	10.391,76		
Incremento No Remunerativo Acuerdo Julio 2023	22,5%		49.052,00	
Acuerdo Julio No Remunerativo Antigüedad	10		4.905,20	
Acuerdo Julio No Remunerativo Presentismo			4.496,43	
Asignación no munerativa Decreto 438/23 Cuota 2			30.000,00	
JUBILACIÓN	11%			28.767,85
LEY 19.032	3%			7.845,78
OBRA SOCIAL OSECAC	3%			9.599,39
SINDICATO - ART 100 CCT 130/75	2%			6.399,59
FAECYS	0,5%			1.599,90
OBRA SOCIAL FIJO				100,00
TOTAL DEDUCCIONES		261.525,90	88.453,63	54.312,51
WWW.IGNACIOONLINE.COM.AR			NETO	\$ 295.667,02

Calculadora

Por último, ya está actualizada la calculadora con las nuevas sumas no remunerativas para septiembre.

[Calculadora](#)

Normas relacionadas:

- [Decreto 438/23](#)
- [Resolución 1125/23 MTESS](#)
- [Resolución 1133/23 MTESS](#)